



Bogotá, 05/03/2015

Al contestar, favor citar en el asunto, este

No. de Registro 20155500184071



20155500184071

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
TRANSPORTES OCCIDENTE DE CARGA LTDA
AVENIDA 19 No. 8 - 72
BUCARAMANGA - SANTANDER

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **3221** de **18/02/2015** por la(s) cual(es) se **FALLA** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

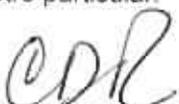
SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.


CAROLINA DURÁN RODRIGUEZ
Coordinador Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.
Proyectó: Yoana Sanchez
C:\Users\karollea\Desktop\ABRE.odt

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 03221 DE 18 FEB 2015

"Por la cual se decide la investigación administrativa aperturada mediante Resolución No. 15979 del 10 de octubre de 2014 contra la empresa TRANSPORTES OCCIDENTE DE CARGA LTDA, con NIT 8300491968

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en de carga las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; los numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000; los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001 y 9 del Decreto 174 de 2001:

CONSIDERANDO

Que el artículo 54 del Decreto 3366 de 2003, expedido por el Presidente de la República, establece que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que el informe de esta autoridad se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

Que el artículo 2 de la Resolución 10800 de 2003, expedida por el Ministerio de Transporte, adoptó el formato de informe de infracciones de transporte público terrestre automotor.

Que el artículo 3 de la Resolución 10800 de 2003, estableció que las Entidades de Control podrán implementar distintos sistemas para la elaboración de los Informes de Infracciones de Transporte Público Terrestre Automotor, siempre que los mismos contengan como mínimo los datos establecidos en el formato adoptado en dicha resolución.

Que el artículo 4 de la Resolución 10800 de 2003, determinó que los Agentes de Control ordenarán la impresión y reparto del Formato de Informe de Infracciones de Transporte Público Terrestre Automotor, de acuerdo con lo señalado en la codificación establecida en el artículo primero de la dicha resolución y el formato anexo.

"Por la cual se decide la investigación administrativa aperturada No. 15979 del 10 de octubre de 2014 contra la empresa TRANSPORTES OCCIDENTE DE CARGA LTDA, con NIT 8300491968

HECHOS

El **14 de diciembre de 2011**, se impuso el informe único de infracciones de transporte No. **395250**, al vehículo de placas **VTM-213**, que se encuentra vinculado a la empresa de transporte público terrestre automotor especial **TRANSPORTES OCCIDENTE DE CARGA LTDA**, identificada con NIT. **8300491968**, por transgredir presuntamente el código 591 contenido en el artículo primero de la Resolución 10800 de 2003.

Teniendo en cuenta dicho informe la Superintendencia Delgada de Tránsito y Transporte Automotor, decidió mediante resolución No **15979** del **10 de octubre de 2014** aperturar investigación administrativa en contra de la empresa de transporte público terrestre automotor de **TRANSPORTES OCCIDENTE DE CARGA LTDA**, identificada con NIT. **8300491968** por presuntamente transgredir el literal D) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el código de infracción **560**, del artículo 1 de la Resolución 10800 de 2003.

FUNDAMENTOS JURÍDICAS Y PROBATORIOS

MARCO NORMATIVO

Ley 336 de 1996, Estatuto Nacional de Transporte; y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PRUEBAS

Informe Único de Infracciones de Transporte No **395250**,

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Estando en este momento procesal para entrar a decidir de fondo el caso bajo estudio, observa el despacho que fuese del caso iniciar actuación administrativa con ocasión al informe único de infracción al transporte No. **395250 del 14 de diciembre de 2011**, razón por la cual, a la luz de lo normado en el artículo 52 del Código de Procedimiento Administrativo de lo Contencioso Administrativo, se procederá a verificar la facultad sancionatoria que posee la Superintendencia de Puertos y Transportes para el caso sub examine, como consecuencia de la infracción a las normas del Estatuto Nacional de Transporte, Ley 336 de 1996, al tratarse de un presupuesto procesal para decidir la actuación administrativa, para luego entrar a definir sobre la competencia temporal de la administración en el evento de presentarse dicho fenómeno jurídico.

Sobre el término de la facultada sancionadora el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en su artículo 52 dispuso

"Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiera ocasionarlas, termino dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado..."

"Por la cual se decide la investigación administrativa aperturada No. 15979 del 10 de octubre de 2014 contra la empresa TRANSPORTES OCCIDENTE DE CARGA LTDA., con NIT 8300491968

Así las cosas, es claro para el Despacho que el término de la facultada sancionatoria de la administración empieza a contarse desde la fecha en la cual se produjo el hecho a investigar, y termina tres años después de dicha fecha, término en el cual la administración deberá iniciar investigación administrativa y notificar el fallo de dicha investigación, so pena de extinguirse la facultada sancionatoria dada por la Ley.

Es decir que según el contenido del artículo 52 de la ley 1437 de 2011, el cual consagra que dentro los tres (3) años siguientes a la comisión de la infracción, previstos por el legislador como término de la facultad sancionadora, la administración deberá proferir y notificar el acto administrativo que decide una investigación. En consecuencia, si el término previsto en el citado artículo ha transcurrido sin que se haya dictado y notificado el acto que decida la actuación administrativa correspondiente, la administración habrá perdido competencia para pronunciarse al respecto.

Así las cosas y claros los preceptos dispuestos en acápite anteriores entraremos a revisar el caso objeto de análisis, determinado que nos encontramos frente a un hecho acaecido el día **14 de diciembre de 2011** que para el caso en concreto, no es otra que la fecha en que se levantó el respectivo Informe Único de Infracción de Transporte No **395250**, de tal suerte, que el plazo que tendría la administración para iniciar la investigación administrativa y notificar el acto administrativo que decide dicha investigación, sería antes de tres años contados a partir de la fecha descrita anteriormente, razón por la cual, para el caso en concreto se evidencia que al no existir una acto administrativo decisorio debidamente notificado que falle la investigación administrativa aperturada mediante resolución No 15979 del NA, la Superintendencia de Puertos y Transporte perdió la facultad sancionatoria que podría tener sobre dicha investigación.

Ahora bien y en aras de garantizar el cumplimiento de principios constitucionales tales como el debido proceso de los investigados y en el entendido que estando plenamente probado dentro de la actuación administrativa, que la conducta reprochable tuvo lugar el **14 de diciembre de 2011** y que a la fecha han transcurrido más de tres años, se hace necesario exonerar la investigación administrativa aperturada mediante 15979 del 10 de octubre de 2014 por cuanto la administración no podrá sancionar debido a la pérdida de la facultad sancionatoria.

En mérito de lo expuesto, esta Delegada,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Exonerar a la empresa de transporte público terrestre automotor especial **TRANSPORTES OCCIDENTE DE CARGA LTDA**, identificada con NIT. **8300491968** de los cargos imputados en la Resolución de apertura 15979 del NA por las razones expuestas en la parte motiva de esta actuación administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO : Notificar el contenido de la presente resolución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal y/o quien haga sus veces de la Empresa de CARGA, **TRANSPORTES OCCIDENTE DE CARGA LTDA NIT 8300491968**, en su domicilio principal en la AV 19 # 8 - 72 Ciudad de BUCARAMANGA Departamento SANTANDER o en su defecto por aviso de conformidad con los Artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Copia de la comunicación a que se refiere el precitado

"Por la cual se decide la investigación administrativa aperturada No. 15979 del 10 de octubre de 2014 contra la empresa TRANSPORTES OCCIDENTE DE CARGA LTDA, con NIT 8300491968

artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o del aviso, según el caso.

ARTÍCULO TERCERO : Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y apelación ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor de los cuales podrá hacer uso por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, según el caso.

ARTICULO CUARTO: Una vez en firme la presente providencia archívese el expediente teniendo en cuenta la parte considerativa de la presente Resolución

Dada en Bogotá D.C., a los 10 0 3 2 2 1 1 8 FEB 2015

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE ANDRES ESCOBAR FAJARDO
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Revisó: Judicante
Proyectó: Marcela Monsalve

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 1 0 OCT 2014 Del 0 1 5 9 7 9

Por la cual se abre investigación administrativa en contra de la empresa de transporte público terrestre automotor de carga **TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA S.A.S.**, identificada con N.I.T. **8460491154**.

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, artículos 3, 4, 6 y 10 del Decreto 2741 de 2001 y artículo 9 del Decreto 173 de 2001.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

Que en virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente.

Que de conformidad con lo previsto en el Título I Capítulo IX de la Ley 336 de 1998 y artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, establece: "Cuando se tenga conocimiento de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad Competente abrirá investigación..."

Hechos

Las Autoridades de Tránsito y Transporte en cumplimiento de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a esta Entidad el Informe Único de Infracción de Transporte No. **395250** de fecha **14 de diciembre de 2011**, impuesto al vehículo de placa **VMT-213**, el cual transportaba

RESOLUCIÓN No.

10 OCT 2004 Del 015979

Por la cual se abre investigación administrativa en contra de la empresa de transporte público terrestre automotor de carga TRANSPORTES OCCIDENTE DE CARGA LTDA. identificada con N.I.T. 8300491968

mercancía para la empresa de transporte terrestre automotor de carga TRANSPORTES OCCIDENTE DE CARGA LTDA. identificada con N.I.T. 8300491968, al parecer excediendo los límites de peso establecidos en las Resoluciones Nos.4100 del 2004, 2888 de 2005 y 1782 de 2009, conforme a los datos de pesaje registrados en el respectivo ticket de báscula, lo anterior se configura en una presunta transgresión del código de infracción 560 del artículo 1º de la Resolución No. 10800 de 2003, en concordancia con lo normado en el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Al respecto el numeral 16 del IUIT de la referencia, correspondiente a OBSERVACIONES, cita que la empresa de transporte público terrestre automotor de carga TRANSPORTES OCCIDENTE DE CARGA LTDA., expidió el manifiesto de carga, que soportaba la operación prestada por el vehículo de placas VMT-213.

Consideraciones del Despacho

Teniendo en cuenta que esta Entidad es competente para adelantar las actuaciones administrativas a que hubiere lugar, en los eventos en que personas naturales o jurídicas, infrinjan de manera directa o indirecta las normas regulatorias del transporte en el territorio nacional, se hace imperativo, con fundamento en el Informe Único de Infracción de Transporte que se enuncia en el acápite de pruebas, abrir investigación administrativa, previo el análisis jurídico y probatorio que se presenta a continuación.

Fundamento normativo:

El sobrepeso de la carga, registrado por el presunto responsable, transgrede la siguiente normatividad:

- Resolución 10800 de diciembre 12 de 2003, artículo 1º, código 560,

Artículo 1º. CODIFICACION.- *La codificación de las infracciones a las normas de transporte público terrestre automotor será las siguientes:*

CODIGO 560

"PERMITIR, facilitar, estimular, propiciar, autorizar o exigir el transporte de mercancías con peso superior al autorizado, sin aportar el permiso correspondiente."

- Ley 336 del 20 de diciembre de 1996, artículo 46, literal d, indica:

Artículo 46: *Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

d) En los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizada, o cuando se compruebe que el equipo excede los límites permitidos sobre dimensiones, peso y carga"

Decreto 173 de 2001, por el cual se reglamenta el servicio público terrestre automotor de carga.

"Por la cual se abre investigación administrativa en contra de la empresa de transporte público terrestre automotor de carga TRANSPORTES OCCIDENTE DE CARGA LTDA. identificada con NIT 8300491968"

Resolución 4100 de 28 de Diciembre de 2004, por el cual se adoptan los límites de peso y dimensiones en los vehículos de transporte terrestre automotor de carga por carretera, para su operación normal en la red vial a nivel nacional.

Resolución 2888 del 14 de Octubre de 2005, por el cual se adicionan las configuraciones 2S2 y 4R3, junto con las dimensiones correspondientes a la configuración 2B2, consignadas los artículos 4° y 7° del Decreto 4100 de 2004.

Resolución 1782 del 08 de Mayo de 2009, por el cual se modifica el artículo 8° de la Resolución 4100 de 28 de Diciembre de 2004.

Pruebas

Informe Único de Infracción de Transporte

DOCUMENTO	FECHA	PLACA
IUT No. 395250	14 de diciembre de 2011	VMT-213
TIQUETE DE BÁSCULA No. 516022	14 de diciembre de 2011	

Teniendo como soporte el Informe de Infracción de Transporte señalado, este Despacho, considera que existe mérito para abrir investigación administrativa e imputar el siguiente cargo:

Formulación de cargos

Cargo Único: La empresa de transporte público terrestre automotor de carga TRANSPORTES OCCIDENTE DE CARGA LTDA., identificada con NIT 8300491968, presuntamente transgredió lo dispuesto en el código de infracción No. 560 del artículo 1° de la Resolución No. 10800 de 2003, en concordancia con lo normado en el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, según las probanzas allegadas al presente procedimiento.

Así las cosas, del Informe Único de Infracción de Transporte antes relacionado, surge evidencia suficiente que permite deducir con alto grado de racionalidad, la presunta violación a las normas mencionadas y en atención a lo estipulado en el artículo 50 de la Ley 336/96 esta Superintendencia se encuentra en la obligación legal y constitucional de abrir investigación administrativa a fin de determinar la posible responsabilidad de la empresa investigada.

En el evento de comprobarse la violación a la normatividad aludida, ello dará lugar a la imposición de la sanción señalada en el parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que al tenor establece:

Artículo 46.- Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

Parágrafo.- Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte:

RESOLUCIÓN No.

10 OCT 2014 Del 015979

'Por la cual se abre investigación administrativa en contra de la empresa de transporte público terrestre automotor de carga TRANSPORTES OCCIDENTE DE CARGA LTDA., identificada con N.I.T. 8300491968'

- a. *Transporte terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;*

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir investigación administrativa a la empresa de transporte público terrestre automotor de carga **TRANSPORTES OCCIDENTE DE CARGA LTDA.**, identificada con N.I.T. 8300491968, por presunta transgresión; del código de infracción No.550 del artículo 1º de la Resolución No. 10800 de 2003, en concordancia con lo normado en el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, con fundamento en los argumentos expuestos en la parte motiva de esta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como pruebas las documentales señaladas en la parte motiva de la presente Resolución.

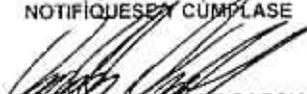
ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal y/o quien haga sus veces, de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **TRANSPORTES OCCIDENTE DE CARGA LTDA.**, identificada con N.I.T. 8300491968, con domicilio en la ciudad de **BOGOTÁ - D.C.**, en la dirección **CALLE 12 A No: 39 - 27**, teléfono **2014908**, correo electrónico **NO REGISTRA** o en su defecto por aviso de conformidad con los artículos 86 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Copia de la comunicación a que se refiere el presente artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o por aviso, según el caso.

ARTÍCULO CUARTO: Correr traslado al investigado por un término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, para que por escrito responda los cargos aquí formulados, solicite y aporte las pruebas que considere pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos. Al ejercer su derecho de defensa cite en el asunto el número de Informe Único de Infracciones de Transporte.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución **NO** procede recurso alguno, según lo establecido por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996.

Dada en Bogotá D.C., a los

10 OCT 2014 015979
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


DONALDO NEGRETTE GARCIA

Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Revisó: Luis Fernando Garbello / Coordinador Grupo UIT
Revisó: William Paba - Diana Mejía
Proyecto: Edgar Gonzalez Trana / Plan Contingencia

INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 395250

FECHA Y HORA

2011				MAYO															
01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	01	02	03	04	05	06	07	08	09
14	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	



República de Colombia
Ministerio de Transporte



1. LUGAR DE LA INFRACCIÓN
 2. LUGAR DONDE SE OCUERRE LA INFRACCIÓN
 Onduladura - Cemitos Km49 la Victoria

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	U	C	D	I	F	G	H	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z	
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. ALFAS (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. ESPACIO
 6. SERVICIO
 7. CODIGO DE INFRACCIÓN

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

TIPO	CLASE
...	...

9. DATOS DEL CONDUCTOR
 DOCUMENTO DE IDENTIFICACION: 943653110
 DOCUMENTO DE EDUCACION: N583836016
 EXPIRE: 2012 JUN
 NOMBRE: Jaime Humberto Garcia Armandi
 TRANSV 20 # 4 24

10. PROPIETARIO DEL VEHICULO
 Inmobiliaria Jaramila
 Nuvia Ltda

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (ASOCIACION SOCIAL)
 Transportadora Accidente de Carretera Ltda

12. LICENCIA DE TRANSITO
 0157397

13. TITULO DEL AGENTE
 William Areni Nino Garardo
 23044

14. TARJETA DE OPERACION
 EXTRA DUAL

15. OBSERVACIONES
 Onduladura - Cemitos Km49 la Victoria
 Anexo hotel basvial N583836016
 Flecha mal pintado de Carretera 3659 de transportadora
 accidente de carretera

16. FIRMA DEL AGENTE
 17. FIRMA DEL CONDUCTOR
 18. FIRMA DEL TESTIGO
 Superintendencia Puertos y Transportes
 AUTORIDAD DE TRANSITO



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

Prosperidad
para todos

Bogotá, 10/10/2014

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20145500473421



Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
TRANSPORTES OCCIDENTE DE CARGA LTDA
CALLE 12A No. 39 - 27
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **15979 de 10/10/2014** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaría General de esta Entidad, ubicada en la Calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal, de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.


YATZMIN GARCIA MARTINEZ
Asesora Despacho - Grupo Notificaciones

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO
C:\Users\fel.pardo\Desktop\CITAT 949.cdt



Bogotá, 21/10/2014

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro 20145500504411



Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
TRANSPORTES OCCIDENTE DE CARGA LTDA
CALLE 12A No. 39 - 27
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 15979 de 10/10/2014 por la(s) cual(es) se ABRE una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular,

YATZMIN GARCÍA MARTINEZ
Coordinador Grupo Notificaciones

Anexo: Lib. Citado
Proyecto: Karol Lea
C:\Users\karol\My Desktop\ABRE.odt



Trazabilidad Web

N.º Guía

Cuota No: RN26-4400-89000

Fecha Emisión: 24/02/2014
16:00:42

Tipo de Servicio: 8045 (SERVICIO NACIONAL)

CAROLAI	1	Perú	21 02	9901	8000 02	Código de destino:	212634
---------	---	------	-------	------	---------	--------------------	--------

Datos del Remisor:

Nombre: OFICINA DE TENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES, AJUSTOS Y TRANSFERENCIAS - BOGOTÁ

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Dirección: CALLE PATIQUÁAS

Teléfono: 9526700

Datos del Destinatario:

Nombre: TRANSPORTES OCCIDENTE DE CARGA LTDA

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Dirección: CALLE 126 No. 29 - 27

Teléfono:

Código de destino:

Código de destino:

Código de destino:

FECHA	ESTADO	CIUDAD	DEPARTAMENTO
24/02/2014 12:00 AM	URG	CELEIRO	Arauca
24/02/2014 03:34 AM	UTP	CELEIRO	Cesar
24/02/2014 06:35 AM	CD	MONTEVIDEO	Córdoba
24/02/2014 03:06 PM	CD	MONTEVIDEO	El Valle
24/02/2014 08:18 PM	CD	MONTEVIDEO	Espequeño (sección)
24/02/2014 11:45 AM	CD	MONTEVIDEO	Guaymas



Entregado lo mejor de los colombianos



www.serviciospostalesnacionales.com

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue cursado a través de nuestra red, hacia la dirección señalada.

472 CORREO CERTIFICADO NACIONAL Fecha Preadmisión: 23/10/2014 14:58:59

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.02917-9 DD 25 0 95 A 33 Centro Operativo: LAC CENTRO

REMITENTE
 Nombre/Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - PUERTOS Y
 Dirección: CALLE 63 SA 45
 Referencia: 2014500004411 NIT/C/E: 800170433
 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Teléfono: 3526700
 Departamento: BOGOTÁ D.C. Código postal:
 CODIGO OPERATIVO: 1111 O.S.: 2679504

DESTINATARIO
 Nombre/Razón Social: TRANSPORTES OCCIDENTE DE CARGA LTDA
 Dirección: CALLE 12A No. 39 - 27
 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Teléfono:
 Departamento: BOGOTÁ D.C. Código postal:

Observaciones de Admisión / Descripción del Contenido: FIRMA IMPOSITOR

Costo Manejo \$:	Valor \$:	Peso (gr):	Peso Vol (gr):	Peso Fact (gr):	Valor Declarado \$:
	15.000	25	0	25	

MOTIVOS DE NO ENTREGA: RN2634003800
 Primer intento de entrega: FECHA: HORA:
 Segundo intento de entrega: FECHA: HORA:

NE DR C1 N1 NS
 RE FA C2 N2
 AP DE NR FM

Observaciones de Distribución: R

2 OCT 2014
 Darwin Mendiveiso
 C.C. 1032368949

El contenido de esta guía es válido hasta el 31/10/2014

- > Código Postal: 110915
 Diag. 256 P. 95A - 55, Bogotá D.C.
- Línea Bogotá (C-1): 477 2005
- Línea Nacional: 01 8000 311 210
- www.472.com.co

INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 395250

1. FECHA Y HORA

AÑO					MES										DÍA										HORAS								
2011	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	00	01
14	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	00	01								



2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN

ONDAQUIVA - Camitos Km49 la Victoria (caucho)

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NÚMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. ESPEDIDA

ONDAQUIVA
 6. SERVICIO
 PARTICULAR
 PUBLICO

7. CÓDIGO DE INFRACCIÓN

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

<input type="checkbox"/> AUTOMOVIL	<input type="checkbox"/> CAMION
<input type="checkbox"/> BUS	<input type="checkbox"/> MICROBUS
<input type="checkbox"/> BUQUETA	<input type="checkbox"/> VOLQUETA
<input type="checkbox"/> CAMPERO	<input checked="" type="checkbox"/> CAMION TRACTOR
<input type="checkbox"/> CAMIONETA	<input type="checkbox"/> DITRO
<input type="checkbox"/> MOTOS Y SIMILARES	

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 94365310
 LICENCIA DE CONDUCCION: 558383606
 EXPEDIDA: 11001
 NOMBRES Y APELLIDOS: Jaime Humberto Garcia Arment
 SECCION: TRANSV 20#424
 VENCE: 2012 JUN
 TELEFONO: 2123326405

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

INDUSTRIAS OCEANICAS
 TULUA LTDA

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

Transportadora occidente de Cauca LTDA

12. LICENCIA DE TRANSITO

015797

13. TARJETA DE OPERACION

MODALIDAD: N U

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRE DEL AGENTE: William Arexi Niño Gallardo
 PLACA No: 23044
 ENTIDAD: EXTRA DUAL

15. INMOVILIZACION

PATIOS: TALLER: PARQUEADERO:

16. OBSERVACIONES

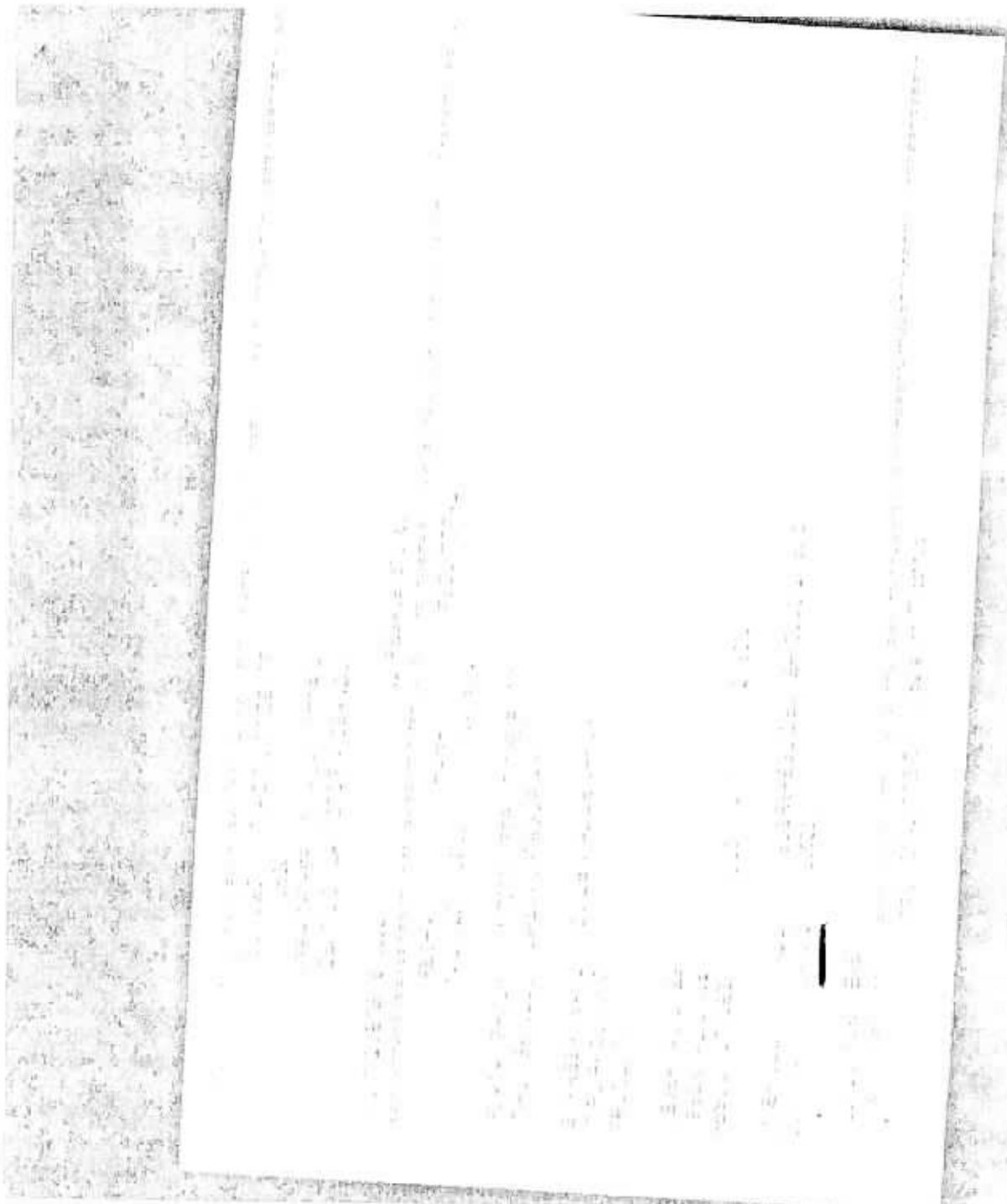
ONDAQUIVA - Camitos Km49 Balvía la Victoria
 Anexo ticket balvia N°6180221616022
 lleva mal manejo de carga - 3859 de transportadora
 occidente de Cauca

17. ESTA INFORME SE TENDRA COMO PROBA PARA EL JUICIO DE LA INFRACCIÓN QUICHA SEA POR FALTA DE INVOQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE

Superintendencia Puertos y Transportes

FIRMA DEL AGENTE: [Signature]
 FIRMA DEL CONDUCTOR: [Signature]
 FIRMA DEL TESTIGO: [Signature]
 E.C. No: 395250
 C.C. No: [Blank]

- AUTORIDAD DE TRANSITO -



Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or title.

Main body of faint, illegible text in the center of the page.

Faint, illegible text at the bottom of the page, possibly a footer or signature area.

A short, thick vertical black bar located in the lower right quadrant of the page.

[Inicio](#) [Consultas](#) [Estadísticas](#) [Reporte de Veedurias](#)

[Cambiar Contraseña](#) [Cerrar Sesión donaldonegrte](#)

Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	TRANSPORTES OCCIDENTE DE CARGA SAS
Sigla	
Cámara de Comercio	BOGOTA
Número de Matrícula	0000891683
Identificación	NIT 830049196 - 8
Último Año Renovado	2014
Fecha de Matrícula	19980909
Estado de la matrícula	ACTIVA
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS
Categoría de la Matrícula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Total Activos	100000.00
Utilidad/Perdida Neta	0.00
Ingresos Operacionales	122858000.00
Empleados	1.00
Afiliado	No

Actividades Económicas

* 4923 - Transporte de carga por carretera

Información de Contacto

Municipio Comercial	BOGOTA D.C. / BOGOTA
Dirección Comercial	AV 19 # 8 - 72
Teléfono Comercial	
Municipio Fiscal	BUCARAMANGA / SANTANDER
Dirección Fiscal	CRA 34 # 35 - 29
Teléfono Fiscal	6343301
Correo Electrónico	gerenciatransocc@hotmail.com

Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales

Tip ID	Número Identificación	Razón Social	Cámara de Comercio RM	Categoría	RM	RUP	ESAL	RN*
		TRANSPORTES OCCIDENTE DE CARGA LIMITADA	BOGOTA	Establecimiento				

Página 1 de 1

Electrónico 1 de 1

[Ver Certificado de Existencia y
Representación Legal](#)

[Ver Certificado de Matrícula
Mercantil](#)

[Representantes Legales](#)

Nota: Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

Prosperidad
para todos

Bogotá, 18/02/2015

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20155500144201



Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
TRANSPORTES OCCIDENTE DE CARGA LTDA
CARRERA 34 No. 35 - 29
BUCARAMANGA - SANTANDER

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

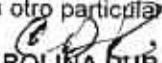
De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **3221 de 18/02/2015** por la(s) cual(es) se **FALLA** una investigación administrativa a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular,


CAROLINA DURÁN RODRIGUEZ
Coordinadora Grupo Notificaciones
Transcribió: FELIPE PARDO PARDO
C:\Users\Felipepardo\Desktop\CITAT 3050.odt



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Representante Legal y/o Apoderado
TRANSPORTES OCCIDENTE DE CARGA LTDA
AVENIDA 19 No. 8 - 72
BUCARAMANGA-SANTANDER



REMITENTE

Nombre/Razón Social:
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES -
PUERTOS Y TRANSP
Dirección: CALLE 63 9A 45

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 110231273

Envío: RN327623926CD

DESTINATARIO

Nombre/Razón Social:
TRANSPORTES OCCIDENTE DE
CARGA LTDA

Dirección: AVENIDA 19 No. 8 - 72

Ciudad: BUCARAMANGA

Departamento: SANTANDER

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:
05/03/2011 15:49:03

No. Documento de carga: 333700 de 25/03/2011
No. Tránsito: 000007 de 03/03/2011

Sticker de Devolución	
472 Motivos de Devolución Desconocido Dirección Errada No Reclamado Refusado No Reside	OTROS Apartado Clausurado Cerrado No Existe Número Fallecido No Contactado Fuerza Mayor
	X
472 Fecha [] [] [] [] [] [] [] [] [] [] Hora Nombre legible del distribuidor C.C. 550 443 7754 Sector 102 Centro de Distribución Observación: <i>Alga</i>	Fecha [] [] [] [] [] [] [] [] [] [] Hora Nombre legible del distribuidor C.C. Sector Centro de Distribución Observaciones
N-OP-01-003-FR-001 / Versión 2	